



FPA 1889/2022/CA1 - CS1Y OTROS

SARASOLA, SILVIA STELLA c/ ANSES  
s/REAJUSTE DE HABERES.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “SARASOLA, SILVIA STELLA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES”; FPA 3765/2024/CS1 - CA1 'SOLDO, ANA OLGA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FPA 22708/2018/CS1 - CA1 'ISAAC, NICOLAS OSVALDO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES’”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y devuélvase.